



Borrador de orden por la que se aprueban los pliegos de condiciones a los que habrán de sujetarse los aprovechamientos madereros de las especies contempladas en la Disposición Adicional 3ª de la Ley 3/2007, de 9 de abril, en terrenos sujetos a algún régimen de protección o afectados por legislación de protección del dominio público

La Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia establece el marco normativo de los montes o terrenos forestales existentes en la Comunidad Autónoma de Galicia. Uno de los objetivos de esta ley es permitir la compatibilización de los diferentes usos y aprovechamientos forestales.

La Ley de montes de Galicia, en la última modificación operada a través de la Ley 5/2017, de 19 de octubre, de fomento de la implantación de iniciativas empresariales en Galicia regula, en su artículo 92, la autorización única para la realización de aprovechamientos madereros que, según la legislación sectorial de aplicación, exigieran autorización administrativa de competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia. De tal forma que la competencia para conceder esta autorización corresponde al órgano forestal competente, tras el informe preceptivo de los órganos u organismos sectoriales.

Asimismo, el citado artículo 92 faculta a las consellerías competentes a aprobar, mediante orden, los pliegos con las condiciones sectoriales a que habrán de sujetarse los aprovechamientos madereros de las especies contempladas en la disposición adicional tercera de la Ley 3/2007, de 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales en los terrenos forestales que formen parte de espacios sujetos a algún régimen de protección y en los terrenos forestales afectados por alguna legislación de protección del dominio público. En consonancia con esto, la aprobación de los citados pliegos, permitirá sustituir la exigencia de autorización administrativa por la declaración responsable de la persona interesada del cumplimiento de los requisitos contemplados en dichos pliegos y eliminará la necesidad de obtener informe previo del órgano sectorial competente.

La consulta pública previa que se sustancia pretende establecer los dichos pliegos con las correspondientes condiciones sectoriales.

De acuerdo el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo de las Administración Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de disposición de carácter general, se sustancia una consulta pública, a través del portal web de esta administración, para recopilar la opinión de los interesados y de sus organizaciones más representativas sobre las siguientes cuestiones:

- a) Las ventajas que se pretendan conseguir
- b) La necesidad y la oportunidad de la aprobación de esta orden;
- c) Sus objetivos;
- d) Las posibles soluciones alternativas reguladoras.

Santiago de Compostela, 14 de septiembre de 2018